

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

DESPACHO COMISORIO N° 0041  
PROCEDENTE: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
PROCESO EJECUTIVO N° 68001-40-03-018-2017-00539-00  
R.I. 544054003001-2018-00014-00

DTE.: JORGE VEGA LÓPEZ  
DDO.: DIEGO CALDERÓN RIVERA

Los Patios, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Una vez estudiado el asunto de la referencia y constatado el estado procesal del mismo; como quiera que este operador judicial mediante providencia adiada 13 de Noviembre de 2018, conforme a las facultades otorgadas ordenó **SUBCOMISIONAR** a la Inspección de Tránsito de esta localidad, a efectos de tramitar la diligencia de Aprehensión y Secuestro encomendada, siendo librado el respectivo despacho comisorio sin que a la fecha la parte interesada lo haya retirado para su debido trámite; es por lo que ha de efectuarse la devolución de la presente comisión sin diligenciar, constante de DOCE (12) FOLIOS; a la oficina de origen **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-SANTANDER**, para los fines legales que considere pertinentes. Remítase el expediente dejando constancia de ello en los libros respectivos.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 28 FEB 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_  
Señor (a) (es): JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA- SANTANDER

Palacio de Justicia- Oficina 203, Bucaramanga- Santander

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

DESPACHO COMISORIO  
PROCEDENTE: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N/S.  
PROCESO N° 54001-41-89-002-2016-00832-00  
R.I. 544054003001-2018-00031-00

DDO.: DANIELA DÁVILA MARCIALES

Los Patios, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Una vez estudiado el asunto de la referencia y constatado el estado procesal del mismo; como quiera que este operador judicial mediante providencia adiada 13 de Noviembre de 2018, conforme a las facultades otorgadas ordenó **SUBCOMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de esta localidad, a efectos de tramitar la diligencia de Secuestro encomendada, siendo librado el respectivo despacho comisorio sin que a la fecha la parte interesada lo haya retirado para su debido trámite; es por lo que ha de efectuarse la devolución de la presente comisión sin diligenciar, constante de SEIS (06) FOLIOS; a la oficina de origen **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N/S.**, para los fines legales que considere pertinentes. Remítase el expediente dejando constancia de ello en los libros respectivos.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 28 FEB 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_  
Señor (a) (es): JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
N/S.

Palacio de Justicia, Bloque A, Piso 3, Oficina 308 A

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

**DESPACHO COMISORIO**  
**PROCEDENTE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N/S.**  
**PROCESO EJECUTIVO N° 54-001-40-03-009-2018-00340-00**  
**R.I. 544054003001-2018-00033-00**

**DTE.: INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S.**  
**DDO.: PABLO ANTONIO GRANADOS NAVARRO**

Los Patios, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Una vez estudiado el asunto de la referencia y constatado el estado procesal del mismo; como quiera que este operador judicial mediante providencia adiada 13 de Noviembre de 2018, conforme a las facultades otorgadas ordenó **SUBCOMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de esta localidad, a efectos de tramitar la diligencia de Secuestro encomendada, siendo librado el respectivo despacho comisorio sin que a la fecha la parte interesada lo haya retirado para su debido trámite; es por lo que ha de efectuarse la devolución de la presente comisión sin diligenciar, constante de SIETE (07) FOLIOS; a la oficina de origen **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA N/S.**, para los fines legales que considere pertinentes. Remítase el expediente dejando constancia de ello en los libros respectivos.

**El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.**

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **28 FEB 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: [j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los Patios, \_\_\_\_\_ Oficio N° \_\_\_\_\_  
Señor (a) (es): JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
N/S.

Palacio de Justicia, Bloque A, Piso 3- Cúcuta N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



**RADICADO:** 54405-40-03-001-2015-00429-00  
**PROCESO:** SANEAMIENTO A LA TITULACION  
**DEMANDANTE:** GERMAN MURILLO QUINTERO  
**DEMANDADO:** CAROLINA CONSUEGRA DE NIÑO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ANTONIO PARRA LEON

Los Patios, 27 de febrero de 2019

En atención al oficio 2988 de 01 de Octubre de 2018 proferido por este despacho devuelta por la empresa de correspondencia 472 que antecede, es por lo que se ordena relevar a la curadora Ad-Litem designada, en consecuencia, **DESÍGNESE** como curador Ad-Litem de los demandados CAROLINA CONSUEGRA DE NIÑO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ANTONIO PARRA LEON a la

Doctora **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ**, quien se localiza en la avenida 4E N° 6-49 Oficina 226 o al celular 3132621371 y 3112643980, teléfono 5773347 y correo electrónico: Patty\_lasprilla@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Igualmente, en atención al escrito obrante a folio 69; RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora KENDYS CATHERINE TORRES BARRIGA, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.

Hoy, **28 FEB 2019**

  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
RAD. 54-405-40-03-001-2016-00047-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve  
(2019)

En atención al escrito de cesión de crédito visto a folios 65 a 74 del Cuaderno N° 1, sería del caso proceder aceptar la misma, si no se observara que no se acreditó en debida forma el mandato otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS por parte de la entidad cesionaria REINTEGRA S.A.S.; por tal razón **REQUIÉRASE** a la ejecutante para que allegue la documentación pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 28 FEB 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

  
Secretario

**Demanda: Verbal Especial Saneamiento a la Titulación**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00057-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve  
(2019)**

Teniendo en cuenta el memorial poder suscrito por la señora EUDOXIA PEDRAZA BAUTISTA quien dice actuar en representación de la entidad demandante UNIÓN COLOMBIANA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA, donde confiere poder a la doctora MERCEDES BERMÚDEZ LATORRE, sería del caso acceder a reconocer personería jurídica a la profesional del derecho si no se advirtiera que la poderdante, es decir, la señora EUDOXIA PEDRAZA BAUTISTA, no se encuentra facultada o legitimada para actuar en nombre de la entidad actora, pues el documento obrante a folio 1 al 3 del expediente, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 74 del C. G. del P., en razón a que esta clase de actos deben conferirse por escritura pública.

Consecuencia de lo anterior, en aplicación del control de legalidad (art. 132 C. G. del P.), el debido proceso y evitar un desgaste del aparato judicial habrá de decretarse la **nulidad** de todo lo actuado a partir inclusive del auto admisorio de la demanda fechado **22 de febrero de 2.016**, en razón a que la señora EUDOXIA PEDRAZA BAUTISTA, no se encuentra legitimada para actuar en representación de la entidad demandante, y en su lugar este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** la **nulidad** de todo lo actuado a partir inclusive del auto que admitió la demanda fechado **22 de febrero de 2.016**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ASOCIACIÓN DE ESTADOS  
La presente resolución fue notificada por  
Anotación en fecho el 28 FEB 2019  
Hoy \_\_\_\_\_  
  
**SECRETARIO**

Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Rdo. N° 54-405-40-03-001- 2017-00083-00  
Dte: JOSÉ ÁLVARO ROJAS JAIMES C.C. 17.147.428  
Ddo: FERNANDO ANTONIO PÉREZ MURILLO C.C. 88.199.759 y LUZ MARINA  
GUERRERO ROJAS C.C. 60.420.588

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 27 DE FEBRERO DE 2019

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día se señala el día **ONCE (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las Tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de los señores **FERNANDO ANTONIO PÉREZ MURILLO C.C. 88.199.759 y LUZ MARINA GUERRERO ROJAS C.C. 60.420.588**, ubicado en el **LOTE # 9 MANZANA #XII CIUDADELA BETANIA I ETAPA CERCANÍAS A LA HACIENDA LOS VADOS hoy CALLE 16CS # 9F – 38 URBANIZACIÓN PORTAL DE BETANIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 260-165381, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

El inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 45'652.500,00)**, la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado 28 FEB 2019  
Hoy \_\_\_\_\_  
SECRETARIO

C.S.  
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.  
Rdo. N° 2017-00157-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 27 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Apoderada General de la entidad Ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad **FUNDACIÓN DELAMUJER** contra **BERNARDA PANQUEVA DUARTE**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado

Hoy 28 FEB 2019

SECRETARIO

Oralidad

Proceso Verbal (PERTENENCIA)

Rdo. N° 2017-00218-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **27 DE FEBRERO DE 2019**

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente dentro del proceso de la referencia, y como quiera que el auxiliar de la justicia allego el dictamen pericial requerido; es por lo que conforme lo establece el artículo 372 y 373 del C. G. del P.; se procede a señalar como fecha para la continuación de la audiencia el día **once (11) del mes de abril del año que transcurre a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en consecuencia se previene a las partes para que comparezcan a la misma e igualmente cítese al perito designado para que comparezca a la audiencia para los efectos legales pertinentes, así como a la curadora Ad- Litem. So pena de las sanciones establecidas en la ley.

Así mismo señálese la suma de un millón de pesos (\$ 1'000.000,00), como honorarios definitivos al perito designado, incluida la suma señalada como honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado 28 FEB 2019

Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00271-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: BELMAN YENITH PARADA JAIMES

Los Patios (N.S.), 27 de febrero de 2019.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **BELMAN YENITH PARADA JAIMES** para que los represente, al

Doctor **JAIRO HERNANDO JURADO**; quien se localiza en la Calle 14 N° 2-85 centro de la ciudad de Cúcuta y teléfono: 5742618 y 5831982.

*Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica  
por Anotación en Estado.

Hoy, 28 FEB 2019

  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2017-00271-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: BELMAN YENITH PARADA JAIMES

Los Patios (N. de S.), veintisiete (27) de febrero de 2019.

AGRÉGUESE al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, la **NOTA DEVOLUTIVA** procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° **260-88067** y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que consideren pertinente

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Proyectó: Sole

**JUZGADO 1 CIVIL  
MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se  
notifica por Anotación en  
Estado.  
Hoy, 27 de febrero de 2019

---

Secretario

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria- Menor Cuantía  
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00372-00.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve  
(2019).

Teniendo en cuenta que en este momento procesal el despacho advierte que en auto adiado 24 de Mayo de 2018 se dispuso correr traslado de la excepción denominada INEPTA DEMANDA; sin embargo, conforme se desprende del escrito de contestación obrante a folios 81 al 89 ésta fue propuesta como EXCEPCIÓN PREVIA, la cual por mandato expreso del Art. 442 del C.G. del P. debe alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, presupuesto no cumplido en el presente asunto; es por lo que en aras de garantizar el principio de legalidad, debido proceso y a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, ha de dejarse sin efecto la mencionada providencia y en su lugar se ABSTENDRÁ de dar trámite a la excepción formulada.

Una vez ejecutoriado el presente auto vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 28 FEB 2019

  
Secretario

Oralidad

Proceso: Verbal Especial Saneamiento a la Titulación  
Rdo. N° 2017-00435-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **27 DE FEBRERO DE 2019**

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente dentro del proceso de la referencia, y como quiera que el auxiliar de la justicia allego el dictamen pericial requerido; es por lo que conforme lo establece el artículo 372 y 373 del C. G. del P.; se procede a señalar como fecha para la continuación de la audiencia el día **cinco (05) del mes de abril del año que transcurre a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en consecuencia se previene a las partes para que comparezcan a la misma e igualmente cítese al perito designado y al curador – Ad- Litem para que comparezcan a la audiencia para los efectos legales pertinentes. So pena de las sanciones establecidas en la ley.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
Hoy 28 FEB 2019

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve  
(2019)

En atención al escrito de cesión de crédito visto a folios 52 a 68 del Cuaderno N° 1, sería del caso proceder aceptar la misma, si no se observara que mediante auto de fecha 06 de Diciembre de 2018 se reconoció como nuevo demandante-cesionario al **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, no interviniendo éste último en la mencionada cesión.

Ahora bien, en cuanto al memorial obrante a folio que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, toda vez que en providencia adiada 23 de Agosto de 2018 (F. 32) se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del aquí demandado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES  
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00314-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las diferentes entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 28 FEB 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 54-405-40-03-001-2018-00319-00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve  
(2019)

En atención a la cesión de crédito vista a folio 30 a 47 del Cuaderno N° 1, suscrito por el Apoderado Especial de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en su calidad de demandante - cedente y **RF ENCORE S.A.S.**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso.

Téngase al doctor **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, como apoderado de la entidad cesionaria **RF ENCORE S.A.S.**, conforme la ratificación del poder obrante en la petición N° 2 del escrito de cesión.

### NOTIFÍQUESE

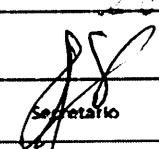
El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.  
Hoy, 27 FEB 2019

  
Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES  
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00319-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Agréguense al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las diferentes entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 28 FEB 2019

Hoy, 28 FEB 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA  
RADICADO N° 544054003001-2018-00338-00

Los Patios, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, advirtiéndose que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarla en la audiencia a que hace referencia el numeral 7 del Art. 372 del C.G. del P.; es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de esta diligencia de audiencia el día **VEINTIOCHO (28) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.);** en consecuencia se previene a la partes, para que dentro del curso de la audiencia acá señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas; de igual manera se requiere la comparecencia de las partes, para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita; y proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 28 FEB 2019

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES  
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00338-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio N° 3429 de fecha 20 de Noviembre de 2018 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S. (F. 17), mediante el cual comunican que se dispuso tomar nota sobre el embargo de remanente solicitado y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 20 FEB 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00374-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADOS: PEDRO ELÍAS BALLESTEROS

Los Patios (N.S.), 27 de febrero de 2019.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **PEDRO ELIAS BALLESTEROS** para que los represente, al

Doctor **FRANCISCO ENRIQUE JAUREGUI BALAGUERA**; quien se localiza en la Calle 6 N° 9E-44 Barrio Colsag de la ciudad de Cúcuta.

*Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE  
SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica  
por Anotación en Estado.

Hoy, 28 FEB 2019

  
Secretario

C.S.  
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.  
Rdo. N° 2018-00455-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 27 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante coadyuvado por su poderdante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso adelantado por la sociedad **ANA VICTORIA PULIDO NÚÑEZ** contra **NANCY YUDITH SÁNCHEZ VALDERRAMA**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ABOYADO  
La presente resolución se dicta y por  
Autoridad competente  
Hoy 28 FEB 2019

SECRETARIO

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**Demanda: Ejecutivo – Singular.**

**Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00523-00 (MINIMA CUANTIA)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Febrero veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA**; siendo demandados los señores **JULIAN FRANCISCO CARVAJAL Y DIEGO FERNANDO CARRILLO MENDOZA** quienes se constituyeron en deudores al tomar un crédito en efectivo de la entidad BANCO DE BOGOTA; dinero que se adeuda producto de un crédito dejado de pagar celebrado entre estos; para lo que se allegan dos pagares números 1094369632-3019 de fecha 27 de agosto de 2018 por la suma de \$ 2.722.329.00 y número 359617620 por la suma de \$27.679.812.00 tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 5 de Octubre de 2018 visto al folio (23 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Se enviaron las notificaciones a los demandados **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** (art. 291 y 292 CGP), tal y como se observa en los folios (25 al 30 y 32 al 35 ) del cuaderno principal, previo agotamiento de los trámites de ley, dentro del término concedido a los demandados no contestaron la demanda ni propusieron excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**Demanda: Verbal Sumaria – Restitución de Inmueble Arrendado**

**Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00572-00**

Los Patios (N. de S.), Febrero veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado bajo el No. 54-405-40-03-001-2018-00572-00, adelantado por el señor **EDMUNDO IVAN LIZARAZO NIÑO** contra el señor **JONAS EDUARDO PRIETO GALVIS**; para efecto de pronunciarnos en sentencia.

**ANTECEDENTES**

El señor EDMUNDO IVAN LIZARAZO NIÑO, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado para que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes sobre un bien inmueble para uso exclusivo de vivienda familiar, Ubicado en la CALLE 4 No. 11 A – 133 DE LA URBANIZACION MONTEBELLO I ETAPA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Siendo sus linderos los siguientes NORTE en 8 metros con la calle 4 A; SUR en 8 metros con el lote propiedad de la DIOCESIS DE CUCUTA; ORIENTE en 17 metros con el lote 2 de la misma manzana; OCCIDENTE en 17 metros con el borde del barranco del rio pamplonita. dentro del contrato de arrendamiento, por incumplimiento del demandado en el pago de varios cánones de arrendamiento que van desde el mes de enero al mes de agosto de 2018 hasta el momento de hacer entrega del bien inmueble es decir los meses que ya van corridos del año 2018; así mismo, como consecuencia de lo anterior se efectúe la restitución, y entrega del inmueble a la demandante y el lanzamiento de los demandados así como de todas las personas que dependan de ellas y/o deriven derechos de arrendamiento.

Fundando sus pretensiones en los hechos que a continuación se sintetizan.

Que por documento privado de fecha 5 de Febrero de 2008 el demandante dio en arrendamiento al señor JOSE DE JESUS PRIETO quien fallece el 26 de noviembre de 2016 quedando su hijo **JONAS EDUARDO PRIETO GALVIS**; en el inmueble antes mencionado, quien venía pagando el arriendo del inmueble, inicialmente se hizo con un término de duración de un año pero este se fue prorrogando. Que el arrendado se obligó a pagar una renta mensual de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$190.000.00), pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual.

Que El demandado incurrió en mora de cancelar el canon de arrendamiento correspondiente desde el mes de enero de 2018 al mes de octubre de 2018 hasta la fecha en que se ordene la entrega del bien inmueble, por un valor de \$

190.000.00 mensuales, adeudando una suma aproximada de \$3.000.00 hasta el mes de agosto de 2018 donde se incluyen unos recibos de luz y agua.

Una vez realizado el correspondiente estudio de la demanda, por parte de este juzgado y por considerarse que la misma se ajustaba a la ley, el despacho la admitió mediante auto de fecha 28 de agosto de 2018, decretando la notificación y el traslado a la parte demandada, ordenándose dar el trámite del proceso Verbal Sumario.

Habiéndose notificado el demandado **JONAS EDUARDO PRIETO GALVIS**; cuando acude al despacho personalmente el 26 de noviembre de 2018 (folio 27) del auto admisorio de la demanda contestando y solicitando amparo de pobreza (folio 28) es por lo que el despacho mediante auto del 10 de diciembre de 2019 accede a dicho amparo y ordena nombrar al doctor MIGUEL FRANCISCO ZAFRA RINCON quien se posesiona y contesta a favor del demandado ( folios 35, 38 al 40) no obstante se deja constancia que ya fue notificado por correo certificado, **personal y por aviso**, previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios ( 23 al 26 y 30 al 34) del expediente; sin que reclamara el traslado de la demanda, contestara la misma, ni propusiera excepciones al respecto; infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es por lo que procedemos a proferir la sentencia que en derecho corresponda, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Pretende la parte demandante mediante el ejercicio del derecho de acción, que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre ella y el demandado por la causal de incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento y los servicios públicos correspondiente desde el mes de enero de 2018 al mes de octubre de 2018; y que como consecuencia de ello se ordene la restitución, entrega del inmueble al demandante y el lanzamiento de la demandada así como de todas las personas que dependan de ellos y/o deriven derechos de arrendamiento, por lo expuesto en los hechos de la demanda.

El artículo 384 del Código General del Proceso, regula lo atinente al Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, **el cual se examinará en concordancia con las normas sustanciales que regulan la materia**, de cuya normatividad se extrae que son presupuestos procesales para incoar la acción los siguientes:

Que exista una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual, una haya recibido la tenencia de un bien inmueble dado en arrendamiento; y la otra se comprometa a pagar un canon por dicho arrendamiento.

El Art. 1973 del C.C., define el contrato de arrendamiento en forma general, mientras que el Art. 2° de la Ley 820/2003, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, como aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por éste goce, un precio determinado.

El Art. 22 de la Ley 820 de 2003, establece las causales por las cuales el arrendador puede dar por terminado en forma unilateral en contrato de arrendamiento; y estatuye en su numeral 1° como causal, la no cancelación por

parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato, entre otras.

No existe duda para el despacho que la parte demandada incumplió el contrato por el no pago del canon de arrendamiento a que hace referencia la parte demandante en el hecho TERCERO del escrito de demanda, y como quiera que la demandada **JONAS EDUARDO PRIETO GALVIS**; se notificó del auto admisorio de la demanda personalmente, y también mediante los respectivos envíos de los formatos para las notificaciones personal y por aviso, como se observa a los folios (23 al 26, y 29 al 34) del expediente; siendo cobijado con AMPARO DE POBREZA más sin embargo el curador ad-litem contesto la demanda, más no propuso algún medio exceptivo; es por lo que el despacho ante ésta respuesta procederá a dar a aplicación al numeral 3° del Art. 384 del C.G. del P. en el sentido de proferir sentencia declarando en la parte resolutive de esta providencia la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el día **5 febrero de 2008**, en forma consecencial ordenará la restitución del mismo; en caso de que voluntariamente no se efectúe la respectiva entrega dentro del término que le concede el despacho para el efecto se ordenará el lanzamiento; así mismo NO se condenará en costas a la parte demandada por estar cobijado con AMPARO DE POBREZA.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor **EDMUNDO IVAN LIZARAZO NIÑO**, en calidad de arrendador y el señor JOSE DE JESUS PRIETO BLANCO (Q.E.P.D) hoy representado por el señor **JONAS EDUARDO PRIETO GALVIS** en calidad de arrendatario, celebrado el 5 de febrero de 2008, referido al inmueble destinado a Vivienda Familiar, Ubicado en **la CALLE 4 A No. 11 A - 133 DE LA URBANIZACION MONTEBELLO I ETAPA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. NORTE en 8 metros con la calle 4 A; SUR en 8 metros con el lote propiedad de la DIOCESIS DE CUCUTA; ORIENTE en 17 metros con el lote 2 de la misma manzana; OCCIDENTE en 17 metros con el borde del barranco del rio pamplonita.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena al demandado, señor **JONAS EDUARDO PRIETO GALVIS**, en su calidad de arrendatario RESTITUIR al señor **EDMUNDO IVAN LIZARAZO NIÑO** en calidad de parte demandante, el inmueble descrito en el numeral anterior; para lo cual se concede un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación para que en forma voluntaria lo haga. Ofíciase.

**TERCERO:** En caso de que voluntariamente los demandados no cumplan con la orden anterior, se DECRETA SU LANZAMIENTO FÍSICO, así como el de todas las personas que se encuentren dentro del inmueble, que dependan de ellas y/o deriven sus derechos, para lo cual el despacho en su oportunidad procederá a COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S. de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, previa solicitud del actor en dicho sentido. Se deja expresa constancia que el señor apoderado doctor **MIGUEL FRANCISCO ZAFRA RINCON** apoderado del señor JONAS EDUARDO PRIETO GALVIS informa que el

señor JONAS ya desocupo el bien inmueble pero que ha sido imposible su entrega a la parte demandante por lo que RENUNCIA A TERMINOS DE LA PROVIDENCIA en lo que hace relación a los diez (10) días que se le concede y en su defecto solicita que se emita el correspondiente despacho a la inspectora de policía para hacer la entrega formal ante esta del bien.

**CUARTO: ELABORESE UNA VEZ QUEDE EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA EL RESPECTIVO DESPACHO COMISORIO** COMISIONANDO al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S. de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P. DECRETANDO EL LANZAMIENTO FÍSICO DEL DEMANDADO JONAS EDUARDO PRIETO GALVIS del bien inmueble ubicado CALLE 4 A No. 11 A – 133 DE LA URBANIZACION MONTEBELLO 1 ETAPA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, así como el de todas las personas que se encuentren dentro del inmueble, que dependan de el y/o deriven sus derechos.

**QUINTO: CONDÉNESE** en costas al demandado y a favor de la parte demandante. Tásense.

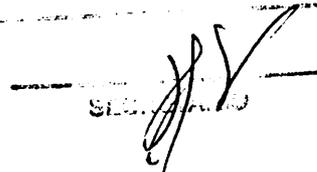
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUNTA DE ASESORES MUNICIPAL  
LOS PATIOS N/S. DE LOS PATIOS N/S.  
CALLE 4 A No. 11 A – 133 DE LA URBANIZACION MONTEBELLO 1 ETAPA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS  
La presente se emite en conformidad con el artículo 38 del C.G. del P.  
28 FEB 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO N° 544054003001-2018-00573-00

Los Patios, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante vista a folio que antecede, por ser viable y procedente el despacho a ello accede; en consecuencia, como quiera que en auto adiado 30 de Noviembre de 2018 se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia en contra del señor JOSÉ ALEXANDER MORALES FIGUEROA, **siendo lo correcto contra JOSÉ ALEXANDER MORALES FIGUEREDO CC N° 88.240.821**; aunado a lo anterior se citó como número del Pagaré objeto de ejecución el 6112-320035188, **siendo lo correcto No. 6112-320033173**, tal como se desprende de los folios 24 al 25 del expediente; es por lo que se procede a corregir dicha providencia únicamente en este sentido, en lo demás estese a lo allí resuelto; aclarando que el presente auto hace parte integral de aquel.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE



Demanda: Verbal Sumario- Cancelación de Título Valor  
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00587-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve  
(2019).**

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda de la referencia presentada por **HERNÁN SOTO URBINA**, a través de apoderado judicial contra **WILFREDO SOTO MARTÍNEZ Y BELCY JOHANA GRAJALES CORREA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que la parte actora en el escrito de subsanación incurrió nuevamente en los errores advertidos en auto del 14 de Noviembre de 2018, pues No se adjuntó prueba que acredite el hecho de haberse agotado la conciliación prejudicial como Requisito de Procedibilidad para acudir a la jurisdicción en este tipo de asuntos; y ello es así por mandato expreso del Art. 621 del C.G. del P., el cual señala que únicamente quedan excluidos del mencionado trámite los procesos divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea **obligatoria** la citación de indeterminados; presupuestos no cumplidos en este asunto por cuanto si bien es cierto el Art. 398 del C.G. del P. establece que debe publicarse un aviso con los datos de identificación del título en un diario de amplia circulación nacional, a fin intervengan los terceros interesados, **no supone en manera alguna que deban citarse obligatoriamente terceros indeterminados** como lo pretende hacer ver el apoderado del demandante; razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.  
ANOTACIONES  
La presente actuación se encuentra por  
Liberada en el día 28 FEB 2019  
Hoy \_\_\_\_\_  
SECRETARIO